

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2021-00101-00
DEMANDANTE: LUZ NORELA RAMIREZ GARCIA
DEMANDADO: JUAN AUGUSTO ORREGO HUERTAS

Mediante auto del pasado 22 de octubre de 2021, notificado por estado el 25 del mismo mes, se ordenó el traslado por el término de tres días a la demandante, de las excepciones propuestas por el demandado. De acuerdo con lo informado por Secretaría el citado término venció el 28 de octubre, sin que la parte demandante se haya pronunciado,

Encontrándose el proceso a Despacho para citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la demandante a través de su apoderado judicial, allega escrito solicitando se le de traslado de las excepciones ya que el Despacho no lo hizo junto con la publicación del mismo

Revisado el proceso se observa que efectivamente al realizarse la publicación del traslado de las excepciones no insertó el escrito de contestación de la demanda, ya que es deber de las partes enviar a los demás sujetos procesales copia de todos los documentos que alleguen al Despacho, salvo cuando se trate de peticiones relacionadas con medidas cautelares.

Sin embargo, se observa que la parte demandada no envió a la demandante la contestación de la demanda en la cual se propusieron las excepciones objeto del traslado, pero tampoco su apoderado al advertir tal omisión solicitó los documentos en forma oportuna esto es el día de la notificación del traslado o antes de su vencimiento.

No obstante, lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción ordena que por Secretaría se le envíe al correo electrónico del apoderado de la demandante, el escrito de las excepciones de mérito con el fin de que se pronuncie en el término de tres días los cuales correrán a partir de la notificación del presente auto. Igualmente, se le remitirán los documentos aportados por el demandado con posterioridad a la contestación de la demanda y que tienen que ver con los hechos de la demanda y las excepciones presentadas.

Por último, se requiere a las partes para que cumplan con el deber de enviar a su contraparte, todos los memoriales, solicitudes y documentos que presenten con destino al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por Estado No **161** de fecha 05 de noviembre de **2021**.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria